



LIDERAZGO Y NEGOCIACIÓN: PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER

MATERIAL DE TRABAJO

Programa de formación: Liderazgo y participación
de las mujeres en las organizaciones políticas



LIDERAZGO Y NEGOCIACIÓN: Participación política de la mujer

- © Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional, 2008
- © Asociación Civil Transparencia

Este material no es reflejo de un interés específico nacional o político. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente los puntos de vista de IDEA International, de sus juntas directivas o de los Miembros de sus consejos.

Coordinación general: Pilar Tello Rozas
Elaboración de contenidos: Violeta Bermúdez Valdivia
Fecha: Agosto, 2008

Lectura 1:

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN POLÍTICA

Objetivos:

- 1. Conocer la evolución de la igualdad de oportunidades en política, particularmente los hitos en la participación política de la mujer.**
- 2. Identificar las medidas adoptadas para promover la igualdad de oportunidades en política y los resultados logrados en las últimas elecciones.**

Preguntas para la reflexión:

- o ¿Es la igualdad de oportunidades en política un derecho fundamental?*
- o ¿Cuáles son los hitos en la evolución del derecho a la igualdad en la política?*
- o ¿Qué medidas más efectivas han venido adoptando los Estados para promover la participación política de las mujeres?*
- o ¿Qué pueden hacer los partidos políticos para promover la participación política de las mujeres?*

Igualdad de Oportunidades en Política

Violeta Bermúdez Valdivia
Abogada, especialista en género y políticas públicas

1. Una aproximación histórica

Referirnos al derecho a la igualdad de oportunidades en política o igualdad política, supone tener presente los alcances y contenidos del derecho a la igualdad que han sido desarrollados a lo largo de la historia. A través de las presentes reflexiones pretendemos evidenciar concepciones críticas y polémicas del desarrollo de este derecho para el caso de las mujeres que, de algún modo, todavía hoy subsisten.

Partiremos por afirmar que la igualdad de oportunidades en política forma parte de los derechos humanos entendidos como "un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas"¹. La preocupación por los derechos humanos tiene como referente histórico el movimiento político y cultural surgido en Francia hacia 1,770 y que llevó a la adopción de la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" en 1,789.

Esta preocupación se traduce fundamentalmente en la búsqueda del reconocimiento de tales derechos a nivel de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales; así como en la adopción de mecanismos que garanticen su real vigencia y efectiva protección.

Un aspecto de importancia a tener en cuenta es que los derechos humanos poseen carácter evolutivo y dinámico, es decir que nacen gradualmente, en determinadas circunstancias, y éstas por lo general, están caracterizadas por movimientos y luchas por la defensa de nuevas libertades. Ello significa que no todos los derechos humanos surgen en un sólo momento. A decir de Bobbio "nacen cuando deben o pueden nacer"².

1 PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique: Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Tecnos S.A.. Tercera edición, Madrid, 1,990, p.48.

2 BOBBIO, Norberto: El Tiempo de los derechos. Editorial Sistema, Madrid 1,991, p.18.

En este marco, por razones pedagógicas, hoy se pueden identificar diversas generaciones acumulativas de los derechos humanos:

- los derechos de primera generación que comprenden a los derechos civiles y políticos. Por ejemplo, los derechos a la igualdad, libertad, al voto;
- los derechos de segunda generación, los que protegen la satisfacción de las necesidades básicas, nos referimos a los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, los derechos a la educación, a la salud, a la vivienda, los derechos de la familia, entre otros;
- los derechos de la tercera generación: conocidos como nuevos derechos o derechos de las futuras generaciones. Tenemos por ejemplo: el derecho a la paz, al desarrollo, a la protección de medio ambiente.



Conviene precisar igualmente que, dentro de este concepto evolutivo de los derechos humanos podemos hablar no sólo de nuevos derechos, sino también de nuevos contenidos de los viejos derechos. En relación al derecho a la igualdad política, éste inicialmente fue entendido como el derecho al voto, es decir como el acto de elección de representantes. Hoy, sin embargo, comprende además el derecho a la participación, a la consulta popular o referéndum, es decir la participación ciudadana para la adopción de determinadas decisiones públicas.

Del mismo modo, podemos hablar de nuevos y nuevas titulares de estos derechos. Así, hoy es frecuente referirnos a los derechos de los niños, de las niñas, de los discapacitados, de las poblaciones indígenas e, igualmente, de los derechos humanos de las mujeres. Esto es lo que se conoce como el proceso de especificación de los derechos que consiste "en el paso gradual, pero cada vez más acentuado hacia una ulterior determinación de los sujetos titulares de los mismos"³.

El proceso evolutivo de los derechos humanos comprende por tanto la re-creación, la re-interpretación y la re-conceptualización de los mismos con miras a incorporar situaciones, condiciones o experiencias específicas de sectores o grupos sociales cuyas necesidades no se ven reflejadas o reconocidas por los derechos proclamados en determinado momento histórico.

La construcción de la igualdad política para las mujeres

Las notas características descritas en el proceso evolutivo de los derechos humanos no son ajenas a la evolución de los derechos de las mujeres. Vamos a

3 Peces-Barba, G. Ob.cit.p.140.

analizar ahora cual ha sido la contribución de los esfuerzos por el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la evolución de los derechos humanos y el estado actual de los mismos.

Las demandas por el reconocimiento de la igualdad política para las mujeres y en general para los grupos tradicionalmente excluidos de la sociedad tienen larga data. Así, el surgimiento de las ideas igualitarias de la Revolución Francesa estuvo acompañado de propuestas que, desde entonces, demandaban por la extensión del derecho a la igualdad y el reconocimiento de la ciudadanía para las mujeres. La propuesta más clara y desarrollada fue planteada en Francia en 1791 por Olympia de Gouges, una lúcida escritora y política francesa que participó con gran intensidad en los movimientos de la Francia revolucionaria. En efecto, "no teniendo siquiera el derecho al voto ni aquél de ser elegida, no pudiendo ocupar una función pública ni intervenir en los debates de la Asamblea Nacional, teniendo prohibida toda responsabilidad, que podía hacer una mujer activa y llena de ideas, sino escribir?"⁴, pues eso hizo Olympia. El 6 de noviembre de 1788, el Diario General de Francia publicó su primer panfleto político: "La carta del pueblo a un proyecto de clase patriótica". Esta iniciativa, sin embargo pasó desapercibida. Meses más tarde publicó sus "Apuntes patrióticos" (Remarques Patriotiques) que plantearon la necesidad de justicia y otras ideas de avanzada, que no fueron puestas en práctica sino hasta un siglo más tarde. En este documento encontramos ideas primigenias relativas a la asistencia social, al establecimiento de centros de acogida para ancianos, refugios para niños de obreros, talleres públicos para aquellas personas desposeídas, idea que fue retomada en 1848 bajo el nombre de Talleres Nacionales. En su escrito, propuso igualmente la creación de tribunales populares encargados de juzgar en materia criminal, una suerte de preludio de los jurados de hoy en día. Para el financiamiento de su vasto programa social propuesto, lanzó la idea de un impuesto sobre lo suntuario, el lujo.



Si bien Olympia de Gouges empezó a publicar sus escritos bajo una serie de seudónimos, durante los primeros meses de la revolución no dudó en inundar a los diputados, a las Cortes y al público en general de sus panfletos, propaganda, afiches con el contenido de sus peticiones y su real identidad. Las reacciones por supuesto fueron sumamente adversas pues trataron de ridiculizarla al recomendarle retornar "a las funciones propias de su sexo". Sin embargo, Olympia de Gouges no dudaba en replicar a todas las críticas.

4 GROULT, Benoite. En: Olympia de Gouges: Oeuvres. Mercure de France, 1986, p.31.

Los años 90 del siglo XVIII, le permitieron algunas esperanzas, dado que puede decirse que se trató de una etapa marcada por el feminismo internacional. En Inglaterra la pionera británica Mary Wollstonecraft publicó "Una vindicación de los derechos de la Mujer" (1792), rápidamente traducida en Francia. En Alemania, el mismo año Théodore Van Hippel publicó un Ensayo sobre el mejoramiento de la suerte de las mujeres en cuanto derecho de ciudadanía. En la propia Francia, Condorcet -considerado como el único feminista de la revolución-, presentó al público en 1790 un manifiesto histórico sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía.

En este contexto, Olympia de Gouges propone a la Asamblea Nacional Francesa la adopción de la "Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana". Este texto, si bien se inspira en aquél de los derechos del hombre de 1789, va un poco más lejos. La autora no se contentó con reemplazar la palabra hombre por mujer, ella avanzó en completar la inclusión de otros derechos. Reclamó por ejemplo, la protección de las madres solteras y el derecho al reconocimiento de la paternidad. Señalaba que toda ciudadana puede decir libremente "soy la madre de un hijo que te pertenece sin que nadie la obligue a ocultar la verdad"; igualmente, pedía el derecho de obtener una pensión alimenticia en caso de divorcio, pero también el reconocimiento de la dignidad de todas las madres, sean estas casadas o no. De esta manera, es una de las primeras en invocar la noción de dignidad del ser humano⁵. Del mismo modo, ella planteó que todos los hijos, sean legítimos o no, tengan derecho sobre la herencia de su padre. Francia tuvo que esperar hasta 1975 para que este derecho sea reconocido en la ley francesa.

Estas propuestas de avanzada en materia de derechos humanos fueron planteadas, al parecer prematuramente, pues se convirtieron en el preludio de su encarcelamiento y posterior juzgamiento en 1793 por cargos de conspiración contra la Nación francesa. El resultado para Olimpia de Gouges fue la guillotina y para las mujeres que la respaldaban en los clubes femeninos de la época, la clausura y prohibición de su restablecimiento por Robespierre en 1794. Esta actitud respondía a una postura absolutamente contraria al establecimiento de la igualdad de la mujer, que se manifestaba como lógica reacción en el seno de la Convención, que había rechazado la propuesta de igualdad política entre ambos sexos⁶.

De esta manera, la igualdad del siglo XVIII reconocida aparentemente para todos los seres humanos contrastó con la realidad de exclusión de muchos sectores de la población, entre ellos, las mujeres.

5 Ibidem, p.40.

6 FALCON, Lidia: Mujer y Sociedad. Análisis de un fenómeno reaccionario. Editorial Fontanella S.A. Barcelona, 1984.p. 142.

Esta demanda por la igualdad de las mujeres se trasladó también a América donde encontramos que la Convención de Seneca Falls, reunida en 1848, presentó una lista de demandas que afectaba la vida cotidiana de la población del nuevo continente. Elizabeth Cady Stanton y las abolicionistas Jane Hunt, Mary Ann M, Clintock, Lucretia Mott y Martha Wright organizaron la Primera Convención de Derechos de la Mujer en Seneca Falls, espacio en el que las participantes discutieron las condiciones sociales de las mujeres y demandaron iguales derechos que los hombres. Un documento denominado "Declaración de los Sentimientos" sintetizó las demandas del grupo de personas que abogaron por primera vez de forma organizada en América por la igualdad de la mujer⁷.

En el siglo XIX empieza a reconocerse el derecho a la igualdad política de la mujer siendo Nueva Zelanda la primera nación que consagró el derecho al voto de las mujeres en 1893.

Por su parte, el siglo XX, se erige más bien como la oportunidad para la internacionalización de los derechos humanos, proceso del cual ha sido partícipe también el avance en los derechos de las mujeres. Esta internacionalización, puede ser ubicada dentro de lo que se conoce como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que tuvo un desarrollo acelerado y dramático a partir de la segunda guerra mundial⁸. Durante el siglo XX se producen los avances más significativos en materia de igualdad de oportunidades en la política a partir de la universalización del derecho al voto y la participación política para todas las personas, incluidas las mujeres.

El derecho a la igualdad política ha sufrido pues, cambios conceptuales e histórico-jurídicos significativos. Una de sus expresiones, el sufragio universal se desarrolló de manera muy heterogénea en los distintos países occidentales. Dieter Nohlen estima que el proceso tuvo lugar a lo largo de un siglo, pues como lo hemos indicado "antes de 1848 no existía en ningún país el sufragio universal masculino"⁹. Sin embargo, el proceso duró mucho más si tenemos en cuenta que prácticamente, recién en el siglo XX se reconoció el derecho al sufragio femenino¹⁰ y, en las últimas décadas el voto de las personas analfabetas.

7 Cfr. FLEXNER, Eleanor y FITZPATRICK, Ellen: Century of Struggle. The woman's rights movement in the United States. Harvard University Press, USA, 1996, páginas 66-72

8 BUERGENTHAL y otros: Manual Internacional de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana. 1990. P. 9.

9 NOHLEN, Dieter: Sistemas Electorales y Partidos Políticos. Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo de Cultura Económica. México, 1994, p.23.

10 Como se ha mencionado, antes de 1,900 sólo en Nueva Zelanda gozaban del derecho al voto las mujeres; al comienzo de este siglo sólo en Finlandia y Noruega. En Suiza las mujeres permanecieron excluidas del derecho electoral hasta 1971 y la mayoría de los países de América Latina reconoció el derecho al voto de las mujeres en los últimos cincuenta años. En: NOHLEN, Dieter. Ob.cit. pp.23, 25 y 31.

2. La igualdad en la política en el Perú

El Perú, al igual que la mayoría de países, ha transitado desde una absoluta indiferencia respecto de los derechos de las mujeres hacia su paulatino reconocimiento. A su vez, este reconocimiento se ha producido desde acciones y visiones protectoras hacia medidas correctivas de las desigualdades. Ello sucedió también con el derecho a la igualdad política.

El voto municipal

El primer acercamiento a la igualdad de oportunidades en política se produjo en el debate del Congreso Constituyente peruano de 1931-1932. En aquella oportunidad, cuando el sufragio femenino se puso en debate, "los únicos países que habían otorgado el sufragio femenino, en todo el Continente Americano, eran Canadá (excepto la provincia de Quebec) en 1918, Estados Unidos, en 1920, y Ecuador, en 1929"¹¹.

En el debate constituyente se expresaron tres posiciones: i) los contrarios al sufragio femenino representados por el Partido Descentralista del Perú, ii) los parlamentarios apristas que defendieron el sufragio calificado o restringido y iii) el voto irrestricto de la mujer, defendido por los partidarios de la Unión Revolucionaria¹².

La investigadora Roisida Aguilar, sistematiza los argumentos de aquella época en torno al sufragio de la mujer. Entre los argumentos en contra tenemos a los siguientes¹³:



- ❖ "la naturaleza ha dispuesto que se imponga trabajo conforme a las facultades de ella" por ello "le ha asignado el hogar, dominio de la familia y al hombre le ha señalado también la lucha y el velar por los intereses generales de los pueblos" (Manuel Ignacio Frisancho)
- ❖ "la naturaleza desde tiempos primitivos había encomendado a la mujer, ser la conservadora de la especie, del hogar, la familia y sus tradiciones". Asimismo, "siendo la mujer sumamente sugestionable y emotiva, su voto no sería independiente sino representaría la opinión de las personas que la rodean o sea del marido, padre, hermano, autoridad, etc." (Manuel J. Bustamante de la Fuente)

11 AGUILAR, Roisida: El sufragio de la mujer: debate en el Congreso. En: Revista Elecciones., Año 1-N° 1, ONPE-Perú, página 129.

12 *Ibidem*

13 Ver: AGUILAR, Roisina: ob cit, páginas 130.155.

- ❖ A consecuencia de la participación de la mujer en política "llegarían a suceder una serie de cuadros pavorosos; como luchas, lágrimas, el abandono de los menudos hijos, separación, divorcio, etc". (Emilio Venero)
- ❖ "permitiendo el voto político a la mujer, se habría conseguido (...) sembrar la anarquía y el caos en el seno del hogar en el que los roles estarían confundidos" (Emilio Abril Vizcarra)
- ❖ "no estando emancipada la mujer en su conciencia, no teniendo el criterio sereno que requieren los asuntos del Estado y no estando libre su pensamiento de ciertos prejuicios no era posible que se le concediera el voto a la mujer" (Manuel Ignacio Frisancho)
- ❖ "no manchemos sus manos con la tinta de las huellas digitales; conservemos las manos de la mujer blancas e inmaculadas hasta que la hayamos colocado en el verdadero sitio que le corresponde" (Emilio Romero)

El ex Presidente Valentín Paniagua comentó en su artículo sobre el derecho de sufragio en el Perú, que incluso la Comisión creía que la mujer no tenía independencia para votar "con entera libertad": "No se concede voto a las mujeres, porque sus condiciones no son propicias todavía al ejercicio de derechos políticos. La mujer peruana en general, no se haya en posesión de suficiente independencia civil, social, económica, ni intelectual ni religiosa para votar con entera libertad"¹⁴.

Por su parte, la posición que planteaba el voto restringido de la mujer, condicionaron fundamentalmente al estudio o al trabajo la posibilidad del voto femenino. Así:

- ❖ "la mujer para tener el derecho al sufragio debía alcanzar su independencia económica porque la mujer que trabajaba era 'consciente' y sabría por quien iba a votar"¹⁵ (Ricardo Reyna Feijóo)
- ❖ "que se le dé el voto a la mujer, pero a la mujer que trabaja y que haya sentido amargarse su espíritu por la voz del patrón o por la explotación de su esfuerzo por el capital; el voto para la mujer que estudia y que haya sentido morir sus ilusiones al beber en la fuente envenenada de la filosofía; y, así, para tantas otras mujeres que se encuentran en semejantes circunstancias: desviadas de su destino por la cobardía de los hombres y por la injusticia social"¹⁶ (Miguel Cuculiza)

14 VILLARÁN, Manuel Vicente: Anteproyecto de Constitución de 1931. Exposición de Motivos y Texto. Lima: P.L. Villanueva, 1962a, 27. Citado en: PANIAGUA CORAZAO, Valentín: El derecho de sufragio en el Perú. En: Revista Elecciones, Perú - Año 2 - N° 2. ONPE, diciembre 2003, página 68.

15 Ibid, página 138.

16 Ibid, página 138.

- ❖ "nosotros sostenemos en primer término, que sólo tiene derecho político quien lo gana por su esfuerzo"; otro argumento expresado fue que "la mujer salga del hogar para obtener su derecho político y no que ella lo gane por seguir siendo una señorita"¹⁷ (Luis Alberto Sánchez)

Asimismo, la mencionada autora comenta que el representante aprista de Lambayequ Luis E. Heysen señaló que "el voto de la mujer que trabaja, estudia o piensa no era cuestión de edad o sexo sino era una cuestión económica y espiritual en la lucha por lograr que la ´costilla bíblica´ se transforme en ciudadana"¹⁸. De otro lado, los representantes apristas "expusieron que la política nacional, con la intervención de la mujer que piensa, que trabaja y que estudia iba a dignificarse y adquirir mayor categoría"¹⁹. Por lo tanto, la postura de esta posición en resumen era considerar como ciudadana a las peruanas con educación o trabajo.

Entre los argumentos recogidos por la citada autora para la defensa del sufragio irrestricto para las mujeres alfabetas, cabe destacar los siguientes:

- ❖ "La del voto será una de las mejores formas para canalizar el ascendrado [sic] patriotismo de la mujer en el país y para que se interese en los negocios públicos, generalmente descuidados en el Perú"²⁰.
- ❖ "porque si el varón y la mujer conviven en el orden privado, lógicamente debe convivir en el orden público, y esta convivencia hará más sólida su vida"²¹ (Carlos E. Uceda)
- ❖ "no importaba si el voto de la mujer iba a las filas de la izquierda, eso no importaba, -decía- si se trataba de justicia por eso el sufragio debía ser general irrestricto y obligatorio. No podemos concederlo como un favor, como una gracia o un privilegio del que se pueda usar. Estamos embarcados en la lógica inflexible de la democracia integral. Puede ser que ella envuelva un riesgo, pero corrámoslo con ánimo optimista y exaltado"²² (Víctor Andrés Belaunde)
- ❖ Igualmente, se argumentó que "dando el voto a la mujer la Asamblea rendiría un tributo a la civilización y una reparación a la justicia y al principio de igualdad humana [y] para que el Perú llene su sagrada misión en la historia"²³ (Lucio Fuente Aragón)

17 Ibid, página 139.

18 Ibid, página 140.

19 Ibid, página 142.

20 Ibid, página 145.

21 Ibid, página 147.

22 Ibid, página 148.

23 Ibid, página 149.

Como resultado de todos estos debates, finalmente la Constitución de 1933 sólo avanzó en un paso inicial formal hacia la igualdad de oportunidades en política para la mujer, pues introdujo el derecho de las mujeres de participar en elecciones municipales. Así, el artículo 86° de dicho texto constitucional dispuso:

"Artículo 86°.- Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir; y, en elecciones municipales, las mujeres peruanas mayores de edad, las casadas o que lo hayan estado, y las madres de familia aunque no hayan llegado a su mayoría".

Es decir, la primera aproximación a los derechos políticos de las mujeres peruanas -el voto municipal- cuando no se trataba de una mujer mayor de edad que entonces debía tener 21 años, estuvo vinculada a su enlace con un varón; pues para poder ejercerlos debía haber estado casada o haber dejado de estarlo o haber tenido un hijo; aunque no fueran mayores de edad. Cualquiera de estas condiciones les otorgaba el derecho al sufragio en elecciones municipales. Lamentablemente, este derecho sólo quedó como un dato histórico pues no hubo elecciones municipales sino hasta 1963²⁴, cuando ya la mujer había adquirido el derecho al sufragio amplio.

Reconocimiento de la ciudadanía a la mujer peruana

Mediante la modificación constitucional producida por la Ley N° 12391 del siete de septiembre de 1955, se concedió el voto político a la mujer otorgándosele la ciudadanía. Entonces se modificaron los artículos 84°, 86° y 88° de la Constitución, quedando en adelante como sigue:

"Artículo 84°.- Son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados".

"Artículo 86°.- Gozan de derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir".

Aunque esta modificación constitucional otorgó la ciudadanía a las mujeres, por lo que constituye un hito importante en la igualdad política de la mujer, todavía las personas analfabetas estaban excluidas de este derecho; por tanto, sólo se había ampliado la igualdad para un sector reducido de mujeres.

24 VILLANUEVA, Victoria y HERRERA, Elizabeth: 50 años del voto de las mujeres. Manuela Ramos, Agosto 2005, versión PDF, página 12. Al respecto, Delfina Gonzáles del Riego sostiene que "la norma en la práctica, fue letra muerta, de un lado por no haberse reglamentado la ley y de otro por las interrupciones de la vida democrática con los golpes militares. Las primeras elecciones municipales, después de las de 1912, se celebraron en 1963 (...). En: GONZÁLES DEL RIEGO, Delfina: 50 años del ejercicio del voto femenino en el Perú. MIMDES, setiembre 2006, página 35.

Apertura constitucional a las medidas de acción positiva

Las medidas de acción positiva son estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de determinadas políticas que permiten corregir discriminaciones o exclusiones que son producto de prácticas o de sistemas sociales. La acción positiva es, hasta ahora, el instrumento más aceptado a nivel internacional para superar los obstáculos para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y se aplica en el ámbito laboral, en la formación profesional, en la información y en el campo de la igualdad política²⁵. En este último campo las medidas más conocidas y de mayor aceptación por los Estados son las cuotas de promoción de la participación política de la mujer, tanto en los cargos de elección popular como en los partidos políticos.

Estas medidas buscan asegurar la presencia de determinados grupos humanos en la vida pública y actúan como dinamizador de las aspiraciones de las personas que pertenecen a aquéllos grupos. Ello, porque refuerzan la imagen social de ese grupo humano al asegurarle una representación permanente²⁶. De otro lado, progresivamente se van neutralizando los prejuicios y las resistencias contra ese grupo al verlo con mayor frecuencia en espacios de presencia política.

La Constitución peruana de 1979 abrió con claridad la posibilidad de introducir este tipo de medidas en nuestro sistema jurídico al ampliar el alcance del derecho a la igualdad:

"Artículo 2o. Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón"²⁷.

No obstante este resultado, de acuerdo al debate sostenido en la Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente 1978-1979, consideramos que no existió claridad respecto del contenido concreto de este derecho en relación a la mujer y menos aún en lo que respecta a la no-

25 FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT-CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS: Cuota mínima de participación de mujeres. Discusión y resoluciones del Partido Socialista Obrero Español. Asunción-Paraguay, 1991, páginas 11 y 12

26 ALBERDI, Inés y Alberdi, Isabel: La participación política de las mujeres. En: Leviatán, otoño-invierno, Madrid 1987. s/p.

27 El resaltado es nuestro.

discriminación. En dicha Comisión pueden identificarse dos posiciones respecto al principio de igualdad. Una que sostenía un concepto amplio, reflejado en el siguiente texto:

"A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión, idioma o por cualesquiera otras circunstancias personales o sociales"²⁸.

Durante el debate, el constituyente Cáceres Velásquez propuso introducir al final del artículo un posible instrumento legal para garantizar este derecho con la frase:

"... debiendo removerse cualquier hecho que lo impida"²⁹.

La Comisión no profundizó en el debate de la propuesta, desviando más bien su atención hacia aspectos relativos a redacción y uso del lenguaje³⁰.

Una segunda posición fue sustentada por Cornejo Chávez para quien la igualdad ante la ley, tal como ha sido tradicionalmente considerada, "consagra una injusticia, (pues) la ley debe prestar mayor protección al más débil que al más fuerte", y planteó como ejemplo la situación de los minusválidos. En otro momento del debate, explicitó nuevamente su posición indicando que "el derecho debe de prestarle más amparo al débil que al fuerte, al incapaz que al capaz (...)"³¹.

Para este constituyente, la situación de la mujer era la misma que la del campesino o la del obrero en relación al propietario de la tierra o a su patrón, por lo que planteaba para todos ellos la necesidad de un amparo social por parte de la ley³².

En la 31a. sesión de la misma Comisión, su Presidente Luis Alberto Sánchez, frente a una propuesta de Cornejo Chávez, expresó su discrepancia con la posibilidad de garantizarle mayores derechos a la mujer:

"El Señor CORNEJO CHAVEZ. El texto que propongo es: "2. Toda persona tiene igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de religión, opinión o idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley no reconocerá a la mujer menores derechos que al varón".

28 Diario de los Debates. Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente 1978-1979. Tomo I, Publicación Oficial, Lima-Perú. Página 241.

29 Ibid, página 242.

30 Ibid, intervenciones de los constituyentes. Mario Polar y Enrique Chirinos Soto, página 242.

31 Diario de los Debates. Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente 1978-1979. Tomo III, Publicación Oficial. Lima-Perú, página 36.

32 Ibid. páginas 36 y 37.

"El señor PRESIDENTE.- Tampoco puede tener más, doctor Cornejo; pero tampoco tiene mejores derechos y si los tiene se los amputamos"³³ (subrayado nuestro).

A pesar de este limitado debate del precepto constitucional de igualdad de la mujer, el enunciado final de la norma constitucional, al establecer explícitamente que la ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón, expresa la necesidad de adoptar las medidas necesarias para que este reconocimiento de igualdad se cumpla. Aquí se inscriben precisamente las medidas de acción positiva.

Cabe anotar que esta postura constitucional se consolidó en 1982, con la integración a nuestro ordenamiento jurídico nacional de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer³⁴. En efecto, el mencionado tratado internacional establece en su artículo 4 lo siguiente:

"Artículo 4.-

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia el mantenimiento de normas desiguales o separadas; éstas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

En relación a la igualdad política, la Convención establece:

"Artículo 7.-

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a. Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para

33 Diario de los Debates. Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente 1978-1979. Tomo III, Publicación Oficial. Lima-Perú, página 36.

34 Esta Convención es conocida nacional e internacionalmente como la CEDAW por sus siglas en inglés (Convention on the Elimination of all forms of Discrimination against Women". Este tratado internacional fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificado por el Perú el 13 de setiembre de 1982.

todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

- b. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c. Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país".

En suma, desde 1979 contamos con un marco constitucional -reforzado por la CEDAW -que admite la adopción de medidas especiales para el logro de la igualdad política de la mujer y eliminar la discriminación. Ello, a pesar que la Constitución de 1993 efectuó algunos recortes a la norma constitucional de la igualdad, así:

"Artículo 20.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

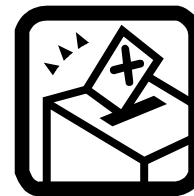
De esta manera, el texto vigente regresa a la fórmula que plasma la igualdad formal en términos restrictivos, eliminando además el dispositivo que establecía la igualdad de trato que estaba contenido en el artículo 43o. de la Constitución de 1979³⁵.

Afortunadamente, la fórmula adoptada en la Constitución de 1993 no fue entendida como un obstáculo para el logro de la igualdad sustancial vía la adopción de medidas de acción positiva, o medidas afirmativas, destinadas a crear las condiciones para una igualdad real de las mujeres. Por ello, los legisladores y legisladoras peruanas optaron por aprobar una serie de medidas legislativas acordes con la apuesta por la igualdad sustancial. Entre ellas tenemos a las normas que promueven la participación política de la mujer mediante el establecimiento de cuotas en las listas de candidaturas a diversos cargos de elección popular. De esta manera, el poder legislativo se adecuó a las nuevas tendencias en materia de derechos humanos que nos alertan que el derecho a la igualdad no debe ser más entendido en términos restrictivos que impidan tratos diversos ante situaciones distintas.

35 Ibid. páginas 36 y 37.

La cuota de género en el ordenamiento jurídico peruano

La cuota de participación política exige a las agrupaciones políticas que en sus listas de postulación a cargos públicos (v.g. Congreso o Asamblea Legislativa), ofrezcan al electorado un porcentaje mínimo de candidatas mujeres con posibilidades de ser electas. Se orienta por lo tanto, a promover la igualdad de oportunidades para la mujer. De esta manera, parte de la aceptación que las mujeres no cuentan actualmente con las mismas oportunidades que los hombres para acceder a cargos públicos y por ello, se hace necesario superar esa asimetría. Así, la cuota mínima de participación pone en evidencia la voluntad política de superar esa discriminación como un medio para generar una sociedad más democrática y justa³⁶.



En el Perú se introdujo el sistema de cuotas con la Ley de Orgánica de Elecciones de 1997, que estableció en 25% la cuota mínima de postulación de mujeres u hombres al Parlamento. Sin embargo, tres años más tarde, en diciembre de 2000, mediante la Ley N°27387 se modificó dicho porcentaje quedando en adelante como sigue:

*"Artículo 116°.- La lista de candidatos al Congreso de cada Distrito Electoral debe incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones. En las circunscripciones en que se inscriban listas con 3 candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer"*³⁷

Cabe recordar que el debate legislativo sobre las cuotas en el Perú se produjo luego de la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) evento al que asistieron varias parlamentarias peruanas, quienes en su mayoría, regresaron al país motivadas por aportar en el logro de la igualdad para la mujer, particularmente en el campo de toma de decisiones políticas. Así, el 9 de agosto de 1996 fue instalada la primera Comisión de la Mujer del Congreso de la República luego de casi 10 meses de haber sido solicitada mediante la Moción de Orden del Día de fecha 5 de octubre de 1995 y que fue suscrita por el total de mujeres congresistas de entonces:13³⁸. A pesar que dicha Comisión fue creada con el carácter de "especial", es decir sin tener facultad de emitir dictámenes sobre proyectos de ley como si lo hacen las

36 Artículo 43°.- Cfr. CAMACHO, Rosalía, Silvia Lara y Ester Serrano: Las cuotas mínimas de participación de las mujeres : un mecanismo de acción afirmativa. Aportes para la discusión. Centro Nacional para el desarrollo de la Mujer y la Familia. San José, Costa Rica, 1996.pp.43-49.

37 JNE: Legislación Electoral Peruana. Elecciones Generales 2001, página 82.

38 COMISION DE LA MUJER: Memoria. Legislatura 1996-1997. Congreso de la República del Perú, página 11.

comisiones ordinarias, se propuso entre sus objetivos promover la igualdad de oportunidades para la mujer. En este marco, el 09 de abril de 1997 organizó una audiencia pública para debatir el Proyecto de Código Electoral y el Sistema de Cuotas³⁹ en el contexto del debate de la propuesta de incluir la cuota mínima de 25% de mujeres.

Entre los argumentos a favor y en contra esgrimidos en el debate de las cuotas, tanto a nivel de comisiones como en el pleno tenemos:

- ❖ "Yo considero que la mujer va avanzando, pero va avanzando por sí sola. Se está destacando en todas las ramas del saber, en el aspecto político, en todas las actividades, realmente, la mujer se va destacando tremendamente. Por esta razón, señorita Presidenta, yo me opongo que sea el 25%, pero sí estoy de acuerdo que sea el 50%" (Edilberto Díaz Bringas, representante de Cambio 90-Nueva Mayoría)⁴⁰.
- ❖ Otro congresista del Partido Político Renovación, "señaló que el sistema de cuotas se oponía a la libertad de decisión del elector y al principio constitucional de igualdad ante la ley" (Arturo Salazar Larraín)⁴¹
- ❖ "El principio de igualdad permite un trato diferenciado cuando las circunstancias lo ameritan" fue la réplica de la congresista Lourdes Flores Nano⁴².
- ❖ Con más energía la congresista Martha Hildebrandt señaló que "la cultura política patriarcal y machista fue responsable de los 133 años de retraso en la decimonónica democracia parlamentaria sin mujeres, y este mundo político masculino dejó sus huellas"⁴³
- ❖ En el debate en el Pleno del Congreso, realizado el 18 de junio de 1997, narra Gonzales Arica que "el Congresista Salazar Larraín dijo que las cuotas enfrentarían al derecho a la igualdad, que por lo tanto se requeriría una reforma constitucional (...) ¿si nosotros queremos hacer realmente un servicio a la mujer, deberíamos primero entrar por la puerta principal, es decir, por la reforma de la Constitución... Ellas son suficientemente inteligentes, suficientemente capaces y, sobre todo, suficientemente honestas en la administración de las cosas y pueden entrar en libre competencia con los hombres, y cuando lleguen, yo sí votaré por ellas"⁴⁴.

39 Ibid, página 25.

40 Citado por: GONZALES ARICA, Guillermo: La cuota que faltaba: cómo se hizo la Ley Electoral que dispone la participación de la mujer en cuotas parlamentarias y de regidores. En: Poder Político con Perfume de Mujer. Las cuotas en el Perú, PROMUJER-Movimiento Manuela Ramos, Lima 1998, página 23.

41 Ibid. página 23.

42 Ibid. página 23

43 Ibid. página 23

44 Ibid. páginas 25-26

En el debate realizado "la única congresista mujer para quien el tema de las cuotas no debía ser incluido en el debate de la Ley General de Elecciones" fue Martha Chavez⁴⁵. Más allá de estas posturas, finalmente se aprobó la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones publicada el primero de octubre de 1997, que incluyó en su artículo 116° la cuota mínima de inclusión de 25% de mujeres o de varones en las listas de postulación al Parlamento, que como se ha comentado fue ampliada al 30% en el 2000.

Si bien el objetivo de esta norma se orienta hacia la adopción de una medida de acción afirmativa para las mujeres, su redacción pretende ser neutral en términos de género, pues al garantizar -aparentemente- una cuota mínima también para los hombres, invisibiliza, de algún modo, la situación de discriminación y exclusión de las mujeres de la arena política. Cabe indicar sin embargo, que la mencionada redacción fue producto del debate parlamentario que retomó el Proyecto de Ley presentado por Lourdes Flores Nano ante la Comisión de Constitución, pues las autoras del Proyecto en discusión⁴⁶ propusieron la cuota mínima del 25% para la postulación de mujeres.⁴⁷

A los pocos días, a pedido de las Alcaldesas del país, en un evento realizado por la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, que fue hecho suyo por la congresista Luz Salgado, el Congreso debatió y aprobó la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864 publicada el 13 de octubre de 1997, que en su numeral 10° dispuso:

"Artículo 10.- (...)

La Lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:(...)

2) El número correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un 25% de hombres o mujeres".

Es importante tener presente que en el caso de las elecciones municipales (y regionales) las oportunidades de las mujeres para salir elegidas tiene relación directa con el lugar que ocupen en las respectivas listas de candidatas/os, pues para este tipo de elecciones se aplica el sistema de representación

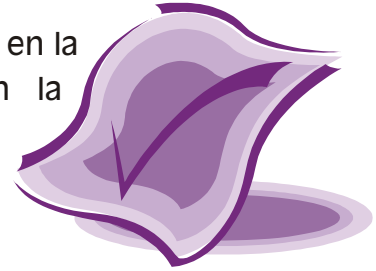
45 Ibid, 24.

46 Las Congresistas Luz Salgado y Martha Hildebrandt.

47 En efecto, fue el Congresista Henry Pease, quien recogió el planteamiento del proyecto de Flores Nano y propuso al pleno esa "fórmula neutral" con el ánimo de desbaratar un argumento esgrimido por el Congresista Arturo Salazar quien era contrario a la adopción de la cuota por considerarla discriminatoria en contra de los hombres. Puede afirmarse, por tanto, que la fórmula adoptada responde a una suerte de estrategia que se esbozó en el debate parlamentario para lograr el consenso requerido para su aprobación. Cfr.: GONZALES ARICA, G. Ob.cit. página 26.

proporcional y la lista ganadora obtiene la mayoría de los asientos de concejales o regidores.

Otro avance importante en el campo de la igualdad en la política fue la introducción de las cuotas en la normatividad sobre partidos políticos. Así, el artículo 26° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos estableció lo siguiente:



"Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político.

En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político; así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos".

Con esta disposición se introdujo la cuota de género dentro de las normas de democracia interna de los partidos políticos en los mismos términos que para los cargos de elección popular, es decir, al menos 30% de mujeres [o de hombres] en las listas de postulación.

Un aspecto pendiente de legislar en relación a las cuotas de promoción de la participación política de la mujer en el Perú es lo que se conoce como el "mandato de posición" o "mandato de colocación", es decir el lugar que deben ocupar en las listas de postulación a cargos públicos. Ello es de suma importancia, sobre todo, en los sistemas de elección proporcional con lista cerrada en los que la ubicación de la candidatura es fundamental para determinar las reales oportunidades de ser elegido. Las candidaturas ubicadas en las primeras posiciones tendrán más oportunidad de llegar en contraste con las que se ubiquen al final de la lista que no tendrán ninguna posibilidad de salir elegidos/as. Ello es lo que sucede en la elección de consejeros regionales y regidores a nivel municipal, situaciones en las que - en el mejor escenario- la lista ganadora obtendrá el 50% más uno de los asientos y las demás podrán ingresar a los primeros candidatos de sus listas, en proporción al número de votos obtenidos.

La cuota de jóvenes

En el contexto de las últimas elecciones municipales, se aprobó la Ley 28869 que modificó la Ley de Elecciones Municipales con el objetivo de promover la participación política de la población joven menor de 29 años.

"Artículo 10°.- Inscripción de listas de candidatos

(...)

3.El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, **no menos de veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones". (resaltado nuestro)**



Esta nueva cuota, junto con la de representantes de pueblos originarios y comunidades nativas donde corresponda aplicarse, constituye un nuevo criterio a considerar en la conformación de las listas. Sin embargo, habrá de tenerse en cuenta que tanto jóvenes como representantes de pueblos originarios son hombres y mujeres, por lo cual al momento de confeccionarse las listas de postulación se podrá cumplir con uno o más de estos criterios con una misma candidatura. Por ejemplo, si se trata de una candidata mujer, menor de 29 años y que además representa a una comunidad nativa.

El aporte de las cuotas en el avance hacia la igualdad en la política

Los resultados de la aplicación de las cuotas en el Perú, al igual que ha sucedido en los países que la han adoptado, vienen siendo bastante positivos. A manera de ilustración presentamos a continuación un cuadro que nos muestra la evolución de la participación política de la mujer desde 1956, en que recién pudo ejercer su derecho de elegir y ser elegida, hasta las últimas elecciones del 2006.



Las mujeres en el Parlamento Peruano (1956 – 2000)

Parlamento	Total Parlamentarios	Nº de Mujeres	Porcentaje	Nº de Hombres	Porcentaje	Vigencia de la cuota
Parlamento 1956	235 (*)	9	4%	226	96%	--
Parlamento 1963	185 (*)	2	1%	183	99%	--
Asamblea Constituyente 1978	100 (+)	2	2%	98	98%	--
Parlamento 1980	240 (*)	12	5%	228	95%	--
Parlamento 1985	240 (*)	13	5%	227	95%	--
Parlamento 1990	240 (*)	15	6%	225	94%	--
CCD 1992	80 (+)	8	10%	72	90%	--
Parlamento 1995	120 (+)	13	11%	107	89%	--
Parlamento 2000	120 (+)	26	22%	94	78%	25%
Parlamento 2001	120 (+ +)	22	18%	98	82%	30%
Parlamento 2006	120(+ +)	35	29%	85	71%	30%

Fuentes: Perú político en cifras - Fernando Tuesta Soldevilla / Archivo General del Congreso de la República

Nota: Hubo voto preferencial en 1978 y desde 1985 en adelante

(*) Comprende Cámara de Diputados y Senadores. (+) Parlamento Unicameral y distrito nacional único.

(++) Parlamento Unicameral e introducción del distrito electoral múltiple en el sistema electoral.

Es evidente que la integración del sistema de cuotas en el ordenamiento jurídico nacional ha producido un cambio significativo en la conformación del Congreso peruano. Desde el momento de su aprobación e implementación la elección de mujeres al Parlamento se ha incrementado en más del doble, llegando en la última contienda electoral a casi un 30%.

Sobre el particular, consideramos que una importante lección del proceso electoral de 2006 es que a mayor número de candidatas mujeres mejores son las posibilidades de que un mayor número de ellas salgan elegidas. En efecto, a diferencia de la primera aplicación de la ley de cuotas en el año 2,000, en que los partidos presentaron en promedio un 26% de candidaturas mujeres -recuérdese que entonces la cuota mínima era de 25% y no de 30%

como lo es hoy- en el último proceso electoral la mayoría de las listas de postulación presentadas sobrepasaron la cuota mínima establecida.

Así, las candidaturas femeninas al Congreso representaron el 38.5% del total de candidatos. Lo mismo sucedió en el caso de las candidaturas al Parlamento Andino, elección en la que las mujeres representaron el 38% del total. Un análisis efectuado por el Movimiento Manuela Ramos respecto de las listas finalmente inscritas, reporta que en todas las listas presentadas se supera la cuota de género del 30%: el porcentaje más bajo equivale al 34.3% y el más alto llegó al 44%.⁴⁸

En cuanto a los resultados electorales, éstos nos ofrecen un panorama alentador para la participación política de las mujeres pues con un total de 35 mujeres elegidas, es decir el 29.1% del total de congresistas, Perú pasa a estar con Argentina y Costa Rica entre uno de los países con mayor representación parlamentaria femenina en la región.

Cabe indicar que de este total de 35 parlamentarias, 15 fueron elegidas por Unión por el Perú-UPP (43%), 8 del Partido Aprista Peruano-APRA (23%), 5 de Unidad Nacional-UN (14%), 5 de Alianza por el Futuro-AF (14%) 1 del Frente de Centro (3%) y 1 de Restauración Nacional (3%).

Si analizamos la composición de las listas de los partidos políticos mencionados y cruzamos esta información con los resultados electorales podemos identificar la relación que comentamos líneas atrás: a mejor oferta electoral femenina, mayor número de mujeres elegidas. En efecto, fue precisamente UPP la agrupación política que presentó el mayor número de candidaturas femeninas (53) y obtuvo el mayor número de escaños para mujeres (15). Igual sucedió en los casos del APRA, UN y AF, quienes presentaron 47, 49 y 46 mujeres candidatas, respectivamente. En resumen, contamos ahora con la mayor representación parlamentaria femenina de nuestra historia.

Veamos ahora cuáles fueron los resultados para la participación política de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales celebradas en noviembre de de 2006.

48 Manuela Ramos: Elecciones Generales 2006. Participación de las mujeres y propuestas electorales. Suplemento contratado. Diario La República, miércoles 05 de abril de 2006.

Las mujeres en las elecciones regionales y locales-2006

Cargo	Número	Hombre	Porcentaje	Mujer	Porcentaje
Presidentes Regionales *	25	25	100%	0	0%
Vicepresidentes regionales *	25	22	88%	3	12%
Consejeros/as regionales	228	165	72,4%	63	27,6%
Alcaldes provinciales *	195	191	98%	4	2%
Regidores provinciales	1,717	1,287	75%	430	25%
Alcaldes distritales *	1,636	1,592	97,3%	44	2,7%
Regidores/as distritales	8,640	6,305	73%	2,335	27%
TOTAL	12,466	9,587	77%	2879	23%

Fuentes: ONPE, JNE

* No se aplica la cuota para estos cargos.

Se puede apreciar claramente que en aquellos cargos en los que no se aplica la cuota prácticamente no encontramos mujeres electas. Estos son los casos de las presidencias y vicepresidencias regionales; así como los cargos de alcaldes provinciales y distritales. De otro lado, los resultados positivos en los cargos de consejeras regionales y regidoras municipales se deberían en parte a que "la cuota efectiva en los distritos más pequeños del país es de 40%. Estos distritos constituyen más de 92% de municipios distritales y, en promedio, más del 85% de los municipios del país"⁴⁹. El sistema del "premio de mayoría" para la lista ganadora es otro factor a considerar conforme lo hemos anotado anteriormente.⁵⁰

49 Dador, Jennie y Llanos Beatriz, editoras: La igualdad esquivada. Una mirada de género a las elecciones generales 2006. International IDEA, Transparencia. Ágora Democrática, Lima, 2007, página 51

50 Un análisis detallado de factores adicionales que explicarían estos resultados lo encontramos en la publicación de International IDEA y la Asociación Transparencia citada en la nota anterior.

Reflexiones finales

Conforme hemos visto, la igualdad política es un derecho reciente para las mujeres, si tenemos en cuenta que fue apenas hace un poco más de cincuenta años en que se reconoció el derecho al voto para las mujeres peruanas y para muchas de otras latitudes. De otro lado, expresiones más amplias de este derecho como es la participación en el ejercicio de funciones públicas todavía sigue siendo escasa a nivel mundial, lo que expresa la existencia de obstáculos para la participación política de las mujeres.

Estos hechos tienen relación directa con la evolución del concepto y fundamento de los propios derechos humanos, que conforme hemos podido notar no fueron concebidos para las mujeres, más aún ni siquiera fueron pensados para todos los seres humanos. Resulta importante, por tanto, conocer el contenido esencial de este derecho desde sus orígenes a fin de ir aportando a su reconceptualización, de tal manera que responda, efectivamente, a las demandas e intereses de las mujeres.

De otro lado, es importante tomar conciencia que a pesar de los avances normativos producidos en el Perú y de los resultados positivos para las mujeres obtenidos en las elecciones del 2006, particularmente en el caso del Congreso, los Consejos Regionales y los Concejos Municipales, todavía existen áreas de la política donde la presencia de las mujeres es limitada. Ello es evidente en las presidencias regionales, cargos en los que hoy no tenemos a ninguna mujer; en las alcaldías provinciales y distritales donde apenas las mujeres han logrado una presencia de 2% aproximadamente.

Lo mismo sucede en los cargos de designación política, como los ministerios. El Presidente actual inició su gestión en julio de 2006 con seis mujeres ministras (40%) de un total de 15, hoy este número ha decrecido a 4 de un total de 16, si tenemos en cuenta el recientemente creado Ministerio del Medio Ambiente, lo que significa un 25% de Ministerios cuyas titulares son mujeres.⁵¹

En suma, más allá de los avances reportados es importante continuar revisando y perfeccionando el sistema electoral y dentro de él las medidas de acción afirmativas comentadas, pues la experiencia

51 El gabinete inicial contaba con mujeres en las carteras de: Justicia, Trabajo, Defensa, Transportes, Comercio Exterior y Mujer. Hoy sólo cuenta con mujeres titulares en los Ministerios de: Justicia, Transporte, Comercio Exterior y Mujer. Si en el cómputo se toma en cuenta -además- al Presidente del Consejo de Ministros, los porcentajes indicados son aún menores.

internacional nos indica que los resultados más espectaculares de la aplicación del sistema de cuotas se dan en aquéllos sistemas en que existe además de las cuotas, el mandato de colocación o posición en las listas. Este método es utilizado por los 10 países con el porcentaje más alto de mujeres en sus parlamentos, entre ellos: Suecia, Dinamarca, Finlandia y los Países Bajos.⁵²

De otro lado, el compromiso de los partidos y movimientos políticos es fundamental para integrar y promover la actuación de las mujeres en la arena política; pero es igual de importante la voluntad y decisión de las propias mujeres por participar en los asuntos públicos.

52 Cfr. United Nations INSTRAW : <http://www.un-instraw.or>



IDEA Internacional
Oficina Región Andina

Calle Coronel Andrés Reyes 191,
San Isidro - Lima (Perú)

T: (511) 440-4092 / 440-4093

F: (511) 421-2055

www.idea.int

